



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 805 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 NOV 2015

VISTO: El Informe N° 362-2015/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 1254113, Opinión Legal N° 225-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ferh, Informe N° 406-2015-GOB.REG.HVCA-GSRT/G, Informe N° 214-2015/GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRAJ, el Recurso de Apelación interpuesto por Yonner Oscar Buendía Alfaro, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 276-2015-GOB.REG.HVCA/GSRT-G y demás documentación en ciento cuarenta (140) folios;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; referente a ello, es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2015, el administrado Yonner Oscar Buendía Alfaro, solicita reasignación por motivo de salud, en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 582-2013-ED - "Normas de Procedimientos para Reasignaciones y Permutas del Profesorado en la Carrera Pública de la Ley de Reforma Magisterial", señalando que padece con la enfermedad llamada Taquicardia Súpra Ventricular Auricular Paroxística, desde inicios del año 2013;

Que, ante ello, la Gerencia Sub Regional de Tayacaja mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 276-2015/GOB.REG. HVCA/GSRT-G, de fecha 14 de setiembre de 2015 desestima dicha solicitud con el argumento que en el Exp. N° 00089-2015-0-1502-JM-CI-01, el administrado Yonner Oscar Buendía Alfaro, demanda Acción de Cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 582-2013-ED, por lo que en aplicación del Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial "Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional..., bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 805 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 NOV 2015

Que, en razón a ello, el administrado Yonner Oscar Buendía Alfaro, mediante escrito de fecha 05 de octubre de 2015, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 0276-2015/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 14 de setiembre de 2015;

Que, efectivamente se aprecia que la Resolución N° 01, de fecha 25 de mayo de 2015, expedido en el Exp. N° 0089-2015-0-1502-JM-CI-01, sobre Acción de Cumplimiento, seguido por Yonner Oscar Buendía Alfaro, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja, resuelve 1) Declarar improcedente la demanda interpuesta por Yonner Oscar Buendía Alfaro, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja; en consecuencia, concluido el proceso constitucional; 2) Entiéndase la demanda como una contencioso administrativo; 3) Declárese inadmisibles las demandas otorgando a la parte demandante el termino de tres días para que subsane las omisiones advertidas en el sexto considerando, contra dicha Resolución el demandante ha interpuesto recurso de apelación, conforme se observa en el escrito presentado con fecha 15 de junio de 2015, el mismo que es concedido con efecto suspensivo, mediante Resolución N° 02, de fecha 19 de agosto de 2015;

Que, siendo así, se aprecia que el proceso judicial seguido ante el Juzgado Mixto de la provincia de Tayacaja a la fecha se encuentra en giro, debido a que la última Resolución que se tiene a la vista es la que concede el recurso de apelación, no existiendo en el presente expediente ninguna Resolución que archiva definitivamente el proceso de cumplimiento, ya sea por desistimiento del recurso de apelación u otro; es más, inclusive es de observarse que el proceso judicial se ha iniciado antes que el proceso administrativo. Así, la Resolución N° 01 que declara inadmisibles las demandas ha sido expedida el 25 de mayo de 2015 y la apelación ha sido concedida el 19 de agosto de 2015; mientras que la solicitud de reasignación recién ha sido presentado el 31 de agosto de 2015, siendo ambos petitorios idénticos o similares;

Que, el administrado en su recurso de apelación señala que no se ha admitido a trámite la demanda; sin embargo, ha sido declarado inadmisibles concediendo al administrado tres días para que subsane, quién haciendo uso de su derecho no ha subsanado, sino ha interpuesto recurso de apelación, con lo cual es evidente que el proceso se encuentra en giro;

Que, en consecuencia, si bien el pedido del administrado corroborado con los medios probatorios adjuntados, hace presumir que se trata de un caso comprensible ya que se trata de su salud, en consecuencia de la propia vida humana el cual debe de tener un tratamiento especial; sin embargo, se debe tener en cuenta el principio de legalidad; en ese sentido el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, señala expresamente que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones; norma que se encuentra en armonía con el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual tiene carácter vinculante y por la cual ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso, por lo que el recurso de apelación debe ser declarado improcedente;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 805 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 NOV 2015

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por **YONNER OSCAR BUENDIA ALFARO**, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N°.0276-2015/GOB.REG.HVCA/GSRT/G, de fecha 14 de setiembre de 2015, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja e Interesado, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

  
Ing. Luis Alberto Sánchez Camac  
GERENTE GENERAL REGIONAL

